



**Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil ochocientos y quatro.**

con sus famulos juratos y congregados en las salas con-  
vencionales como lo han de uso y costumbre previa  
citacion ante diem para tratar y deliberar sobre  
estas particulares al P.<sup>o</sup> Serenissimo con asistencia  
de los Señores D.<sup>o</sup> Fr. Juan Guadalupe y Obellan y el  
Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Pineda y Lazo, Diputados y Síndicos y  
Personeros respectivos del común de vecinos; Intele-  
xencia dos por mi el Corno del contenido del memo-  
rial que antecede cuyos extremos les constan à sus  
placidos y publicos y notoria de una conformidad por  
razon: Fue sin obligacion à los Abastecedores  
del Ramo de Arroye por ahora y hasta que otra co-  
sa se determinare se vendan estos en los puestos pu-  
blicos à posturas al Precador que debiera recibirse  
à costa y costas sin consideracion alguna ganancia alguna  
lo que así se les haga entender; Y lo firmaron  
sus Placidos de que doy fe =

D.<sup>o</sup> Pedro Ant. de los Rios, Co. Avellan y N. P. de los Rios  
D.<sup>o</sup> Cristoval de Guadalupe  
Lic. de la Corte Martin Molina

Edro Ramirez  
D.<sup>o</sup> Estuan Roman  
Lic. D.<sup>o</sup> Miguel Pineda y Lazo  
D.<sup>o</sup> Juan Guadalupe y Avellan  
Juan Toranzo  
Ortega

Yo el Notario publico de esta Real Audiencia de Lima, Juan Toranzo, doy fe de lo  
colome y de lo que se hizo y se firmo en  
Ortega

